

## DIRECCIÓN FORESTAL.

### Memorando DIFOR-1035-2021

✓ch/PM

Para: **Domiluis Domínguez E.**  
Director de Evaluación de  
Impacto Ambiental

De: **Víctor Francisco Cadavid**  
Director Forestal

Asunto: Comentarios Técnicos

Fecha: 10 de diciembre de 2021



Procedemos al envío de los comentarios técnicos al **MEMORANDO-DEEIA-0795-0712-2021**, con respecto al EsIA, Categoría II titulado "**CALLES DE ACCESO AL PARQUE EOLICO SANTA CRUZ**", cuyo promotor es "**SANTA CRUZ WIND, S.A.**", a desarrollarse en el corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Aprovecho la oportunidad para presentarle las muestras de nuestro aprecio y distinguida consideración.

Atentamente,

Copia. Expediente

VFC/JJ/HV



DIRECCIÓN FORESTAL  
DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL

COMENTARIOS TÉCNICOS

FECHA:	10 DE DICIEMBRE DE 2021.
NOMBRE DEL PROYECTO:	CALLES DE ACCESO AL PARQUE EOLICO SANTA CRUZ.
PROMOTOR:	SANTA CRUZ WIND, S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE PAJONAL, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

DETALLES DEL ESTUDIO

El EsIA del proyecto denominado “*CALLES DE ACCESO AL PARQUE EOLICO SANTA CRUZ*”, consiste en los estudios, diseño, construcción y operación de la nueva vía de 1.11 km. El proyecto permitirá el acceso desde la carretera principal, específicamente en la entrada al pueblo de El Piral hasta el Parque Eólico de Santa Cruz.

ANALISIS DE LA VEGETACIÓN

Según el documento la vegetación del área de influencia directa del proyecto está compuesta por formaciones gramíneas y cultivos agrícolas principalmente yuca, arroz, maíz y cítricos, y que la existencia de árboles se limita a un reducido número de ellos en donde los diámetros no superan los 40 centímetros, localizando unos 19 árboles, la caracterización vegetal y determinación de las existencias de árboles en pie, se efectuó mediante el levantamiento de un inventario forestal, por lo que se atenderá lo dispuesto en la Resolución N° AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003.

OPINIÓN TÉCNICA

La Constitución Política Nacional en su artículo 119 establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

La Constitución Política de la República de Panamá igualmente establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo razonablemente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

El Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado, en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente debe emitir por su responsabilidad y competencia, opinión al respecto del presente Estudio.

La Ley 1 de 3 de febrero de 1994, tiene entre su finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República.

Que la misma Ley, declara de interés nacional y sometido al régimen de la misma, todos los recursos forestales existentes en el territorio nacional. Para tal efecto, constituyen entre los objetivos fundamentales del Estado, acciones orientadas a armonizar los planes y proyectos nacionales de producción y desarrollo, con la utilización y conservación de los recursos forestales.

Tomando en cuenta estos compendios normativos, el documento presentado aporta detalles importantes que permiten un análisis objetivo del mismo, en ese sentido, somos del criterio que según la información presentada es clara, dado que el área de influencia directa del proyecto se encuentra completamente intervenida y no se encuentran formaciones boscosas de consideración para esta dirección, presentando solo árboles dispersos cuyos diámetros son menores a 40 cm y donde la afectación directa será de 19 árboles de especies con una amplia distribución en el territorio nacional, según lo enunciado en el EsIA.

## CONCLUSIONES

A la luz de este análisis, somos del criterio que el presente estudio es claro y objetivo en relación al tema de la afectación de flora, puesto que se afirma no habrá afectación por el proyecto de formaciones boscosas naturales, solo de árboles dispersos y gramíneas; En ese sentido, consideramos admisible la propuesta.

Revisado Por:

  
Héctor H. Vega G.  
Dirección Forestal  
HV/hv

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
HECTOR H. VEGA G.  
MINISTERIO DE AMBIENTALES  
CENFA REC NAT  
IDONEIDAD: 7.108-12 4423 \*

